

II. Productos y variedades regulados

Los productos y variedades a los que afecta la presente Resolución son los siguientes:

Naranjas de la variedad «blanca común».
Naranjas de las variedades pigmentadas.
Limonas.

III. Condiciones

La materia prima destinada a la industria y con derecho a estas ayudas debe ser de una calidad sana, cabal y comercial, susceptible de transformación, y que reúna las condiciones de calidad que se especifican en los contratos homologados.

IV. Solicitudes

Se presentarán en la Jefatura Provincial del SENPA de la provincia donde radique la industria transformadora y se formalizarán en modelo facilitado por la propia Jefatura, acompañando a la misma, en cada caso, los requisitos y documentos que dispone el Reglamento número 1.562/1985.

En cuanto al número de solicitudes por beneficiario y plazos de presentación, se ajustarán las mismas a lo dispuesto en el Reglamento anteriormente mencionado. En anejo aparte se expone un cuadro-resumen en cuanto al número de solicitudes por producto y período de transformación que comprende cada una.

V. Control

El SENPA, y para cada campaña de comercialización, comprobará y verificará los partes e impresos dispuestos en libro-registro que exigen la Resolución del FORPPA número 31/1986 y el

Reglamento 1562/1985, controlando igualmente si las cantidades de materia prima compradas en el marco de los contratos y transformadas son las que se indican en la solicitud de la compensación financiera y si estas cantidades corresponden a aquellas por las cuales se extendieron los certificados o actas de recepción en fábrica; también se verificará el precio pagado a los productores, las exigencias de calidad, etc. Con cierta periodicidad, y por muestreo, se comprobarán las facturas y su veracidad, así como el pago de las mismas.

También se procederá, al menos dos veces por año, a un control físico de «stocks» de productos transformados.

Los transformadores tienen la obligación de conservar las pruebas de pago de toda materia prima comprada dentro del marco del contrato de transformación homologado.

VI. Cuantía de la ayuda

En la campaña comercial 1986/1987 se concederán en España las compensaciones financieras determinadas de conformidad con el artículo 119 del Acta de Adhesión y cuyas cuantías se publicarán en los correspondientes Reglamentos comunitarios.

VII. Pago de la ayuda

Los pagos correspondientes se efectuarán por producto y solicitud presentada, dentro de los plazos previstos y para los periodos de transformación establecidos.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Madrid, 25 de junio de 1986.—El Director general, Juan José Burgaz López.

ANEJO QUE SE CITA

Plazos de presentación de las solicitudes de pago de compensaciones financieras y periodos que comprenden, para la transformación de naranjas y la comercialización de productos transformados a base de limones

Productos	Solicitud pago de ayudas			
	Solicitud I		Solicitud II	
	Límite plazo	Periodo comprendido	Límite plazo	Periodo comprendido
Limones	28-2-1987	C.C.T. a 30-11-1986	29-8-1987	R.C.
Naranja «blanca común»	16-5-1987	C.C.T. a 15- 2-1987	Noventa días después fin campaña transformación.	R.C.
Naranjas pigmentadas	16-5-1987	C.C.T. a 15- 2-1987	Noventa días después fin campaña transformación.	R.C.

Nota:

C.C.T. (Comienzo de campaña de transformación).

R. C. (Resto campaña).

Los plazos expuestos son límites máximos de presentación de las solicitudes. No obstante, las mismas pueden tramitarse inmediatamente de concluido el periodo que comprendan.

COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA

20685 RESOLUCION de 13 de junio de 1986, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de exploración que se cita.

La Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Industria y Energía de la Junta de Extremadura hace saber:

Que ha sido otorgado el permiso de exploración que a continuación se relaciona, con expresión de número, nombre, minerales, cuadrículas mineras y meridianos y paralelos que conforman su perímetro:

9.517; «Aramis»; Sección C, excepto fosfatos y rocas fosfatadas; 702; 5º 18' y 5º 31'; 39º 33' y 39º 39'.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 61.1 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Mérida, 13 de junio de 1986.—El Director general, Miguel de Alvarado Barrera.—11.337-E (53339).

COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

20686 RESOLUCION de 27 de mayo de 1986, de la Dirección General de Industria de la Consejería de Trabajo, Industria y Comercio, por la que se otorga la concesión de explotación derivada «Tajo I», número 2.801 (1-1-1), solicitada por «Sociedad Anónima Sulquis».

Con fecha 26 de mayo de 1986, la Dirección General de Industria de la Consejería de Trabajo, Industria y Comercio de la Comunidad de Madrid ha tenido a bien otorgar la concesión de explotación derivada nombrada «Tajo I», número 2.801 (1-1-1), con 49 cuadrículas mineras, para thenardita y glauberita, en términos municipales de Colmenar de Oreja y Villacañeros, de la provincia de Madrid.

Lo que se publica para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101.5 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Madrid, 27 de mayo de 1986.—El Director general, Luis Pan-corbo Ordiales.